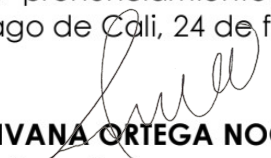


SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2020-00425-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento de la contestación y la reforma de la demanda. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 24 de febrero de 2021


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°412

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de 2021.

Revisado el expediente encuentra el despacho, que de folios 19 a 23 certificado de existencia y representación de **TRACTOCARGA LTDA**, donde consta que por medio de escritura se confirió poder a favor del abogado **CARLOS EDUARDO FLOREZ MARTINEZ** portador de la tarjeta profesional N° 81.461, y segundo, visible a folios 78 a 96 obra contestación de demanda allegada por parte de **TRACTOCARGA LTDA**, la cual ha sido presentada en tiempo oportuno.

Por ultimo encuentra el despacho que obra en el expediente escrito por medio del cual la apoderada judicial de la parte demandante presenta reforma a la demanda, consistente en modificar pruebas de la demanda.

Para decidir acerca de la reforma de la demanda, el juzgado encuentra lo siguiente:

"ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial."

A su vez, el inciso 2º y 3º del artículo 28 del código Procesal del Trabajo y de la seguridad social, establece:

"La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvencción, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda."

Por lo anterior encuentra y revisado el escrito de reforma de demanda; el juzgado encuentra que ha sido presentado en la oportunidad procesal señalada en el artículo 28 del C.P.T, esto es, dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del término del traslado, sin embargo, con el escrito de reforma

1. No aporta la totalidad de los documentos referidos en el acápite de "PRUEBA PERICIAL APORTADA" esto es, el indicado en el primer punto.
2. Además deberá corregir los folios que corresponden a cada documento del acápite mencionado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en calidad de apoderado judicial de **TRACTOCARGA LTDA.**, al abogado **CARLOS EDUARDO FLOREZ MARTINEZ**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte **TRACTOCARGA LTDA.**

TERCERO: INADMITIR LA REFORMA, de la demanda presentada por el apoderado judicial de la actora y **CONCEDER** el termino de (5) días para que subsane las falencias señaladas so pena del rechazo de la misma.

NOTIFIQUESE

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 26-02-2021 EN EL ESTADO No. 28

SECRETARIA